Corpocaldas
Corporación Autónoma Regional de Caldas

RESOLUCIÓN 1639 de 2022
(22 de septiembre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA SA - 001-2022"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas adelantó el proceso de selección mediante abreviada No. 001-2022, cuyo objeto es "*PRESTAR SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS EN LA CIUDAD DE MANIZALES Y SITIOS ALEDAÑOS, CONTEMPLADOS EN EL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS Y CAPACITACIÓN, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CORPORACIÓN Y SU FAMILIA DURANTE LA VIGENCIA 2022*".

Que mediante Resolución No. 1426 del 25 de agosto de 2022 se ordenó la apertura del proceso de selección y fue publicado en el Portal Único de Contratación SECOP II el pliego de condiciones definitivo.

Que dentro del término previsto para la presentación de propuestas y al momento del cierre, se recibieron cuatro (4) propuestas, por parte de las siguientes personas:

PROPUESTA Nº	PROPONENTE
1	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CALDAS
2	L&M PUBLICIDAD S.A.S.
3	BETHEL MARKETING Y PRODUCCIÓN S.A.S
4	MAGNUM EVENTO S.A.S.

Que el comité evaluador rindió el informe de los requisitos habilitantes y la calificación de las ofertas, el cual fue publicado en el SECOP II desde el 13 de septiembre y hasta el 16 de septiembre de 2022. Cuyos resultados se transcriben a continuación:

REQUISITOS HABILITANTES

PROPUESTA	PROPONENTE	SG-SST	ASPECTOS FINANCIEROS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS JURÍDICOS	HABILITADO SI/NO	POSIBILIDAD DE SUBSANAR
1	**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CALDAS - CORPODESCAL**	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO	SI

RESOLUCIÓN 1639 de 2022
(22 de septiembre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA SA - 001-2022"

2	**L & M PUBLICIDAD SAS**	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO	SI
3	**BETHEL MARKETING Y PRODUCCION S A S**	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO	SI
4	**MAGNUM EVENTOS SAS**	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO	SI

Que si bien era claro que las ofertas presentadas, no cumplían con alguno de los requisitos habilitantes, al ser dicha situación subsanable, se procedió a realizar la calificación provisional de la propuesta bajo el entendido que, en caso de no subsanarse lo solicitado, se rechazaría el respectivo ofrecimiento, de conformidad con lo señalado parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

En tal sentido, el puntaje provisional asignado fue el siguiente:

No	Nombre del proponente	Aspectos Económicos	Ofrecimiento Soporte Tecnológico	Ofrecimiento Soporte Divulgación	Ofrecimiento Soporte Cafetería	Apoyo industria nacional	Total
1	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CALDAS - CORPODESCAL	539,32	0	0	0	100	639,32
2	L & M PUBLICIDAD SAS	551,53	100	100	100	100	951,53
3	BETHEL MARKETING Y PRODUCCION S A S	557,06	100	100	100	100	957,06
4	MAGNUM EVENTOS SAS	558,34	100	100	100	100	**958,34**

Que una vez verificados los documentos remitidos por los proponentes, para la subsanación de sus ofertas se tiene:

1. CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CALDAS – CORPODESCA: Subsanó en debida forma los requisitos señalados razón por la cual su oferta quedó habilitada en el proceso de selección.

Corpocaldas
Corporación Autónoma Regional de Caldas

RESOLUCIÓN 1639 de 2022
(22 de septiembre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA SA - 001-2022"

2. L & M PUBLICIDAD SAS: Presentó los documentos requeridos para subsanar los requisitos jurídicos, con lo cual el ofrecimiento cumple con este aspecto. No obstante, en el caso de los documentos remitidos para subsanar el aspecto de SG-SST, no adjuntaron la licencia de la señora Dayanna Forero, quien era la que había aplicado la evaluación en el mes julio de 2022 y que fue la que adjuntaron inicialmente. En su lugar, adjuntan una evaluación del mes de febrero y otra del 15 de septiembre de 2022, ambas aplicadas por la profesional YEIMY ANDREA BELTRAN CASTAÑEDA, de quien adjuntan la licencia correspondiente; al respecto se debe indicar que la evaluación del mes de febrero, no es válida en tanto no está certificada por la ARL correspondiente, además no se encuentra sería la actualizada. Por su parte, la evaluación aportada con fecha del 15 de septiembre de 2022, no puede ser considerada para subsanar el requisito, toda vez que acredita circunstancias posteriores a la fecha de cierre del proceso de selección abreviada, esto es el 08 de septiembre de 2022. Al respecto la Ley 1150 de 2007, en el parágrafo del artículo 5°, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, señala: "*Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso*". En tal sentido, conforme lo señalado en la Ley 1882 de 2018, el ofrecimiento será rechazado, toda vez que no fue subsanado en debida forma. ✓

3. BETHEL MARKETING Y PRODUCCION S.A.S.: Presentó los documentos requeridos para subsanar los requisitos técnicos y jurídicos, con lo cual el ofrecimiento cumple con estos aspectos. Sin embargo, frente a lo requerido para subsanar el aspecto de SG-SST, el proponente no aportó documento alguno, pero argumento lo siguiente como observación al informe de evaluación, a la cual se les da la respuesta en el presente acto, tal como lo dispone el numeral 5.4 el pliego de condiciones, según el cual "Las observaciones al informe de evaluación presentadas en tiempo y lugar serán resueltas en el acto de adjudicación": ✓

4. Considerando una de las observaciones a la empresa que represento, la cual es "Cumple con la aplicación Autoevaluación de estándares Mínimos del SGSST y la licencia de profesional SST, solo falta adjuntar el certificado emitido por ARL del avance del SG-SST" solicito a la entidad, retirarla y tener en cuenta que debido al tamaño de la empresa y la capacidad no estamos obligados por ley a expedir la certificación de avance por la ARL o que alguien nos certifique, sin embargo la misma empresa que realizo la autoevaluación, podría certificar el avance. Tener en cuenta lo anterior.

 Sin embargo, adjunto el certificado de avance, suscrito para la misma entidad que realizo la autoevaluación

RESOLUCIÓN 1639 de 2022
(22 de septiembre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA SA - 001-2022"

Valga la pena aclarar que, ni en la observación presentada, ni en otro documento, se relaciona la "*ley*" que señalan, exonera del cumplimiento de dicha obligación. En tal sentido se responde a la observación en los siguientes términos:

Establece la Resolución 0312 de 2019, respecto de su campo de aplicación lo siguiente:

> ***Artículo 2. Campo de aplicación.*** *La presente Resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.*
> ***Parágrafo 1.*** *Para dar cumplimiento a la Decisión 584 de 2004 y a la Resolución 957 de 2005 de la Comunidad Andina de Naciones, los regímenes de excepción previstos en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, pueden tomar como referencia o guía los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST establecidos en la presente Resolución, para lo cual cada entidad, empresa o institución realizará los ajustes y adecuaciones correspondientes.*
> ***Parágrafo 2.*** *No están obligados a implementar los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución, los trabajadores independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.*
> ***Parágrafo 3.*** *Los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST para personas naturales que desarrollen actividades de servicio doméstico serán establecidos en un acto administrativo independiente*

Así mismo, en cada uno de los capítulos que hacen relación a los requisitos acordes al tamaño de las empresas, es clara la obligación de la ARL, frente al acompañamiento y verificación del sistema y plan de mejora a implementar, sin que se constante una excepción aplicable.

Adicionalmente, el Ministerio del Trabajo, señaló en la Circular 0072 noviembre 30 de 2021 *"Por medio de la cual el Ministerio del Trabajo da instrucciones para el reporte de autoevaluaciones y planes de mejoramiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo –SG-SST"*, respecto de las responsabilidades de los contratantes y las ARL frente a la implementación del SG-SST, lo siguiente:

3. Se les recuerda a las empresas o entidades contratantes señaladas en la presente circular y a las Administradoras de Riesgos Laborales-ARL que tienen las siguientes responsabilidades en el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 312 de 2019:

 a. Remitir copia de la autoevaluación de los estándares mínimos y del plan de mejoramiento a la Administradora de Riesgos Laborales-ARL para su estudio, análisis, comentarios y recomendaciones.
 b. Rendir informe sobre el avance del plan de mejoramiento en el mes de julio de cada año, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Administradora de Riesgos Laborales-ARL.
 c. Formular en el mes de diciembre de cada año el plan anual del sistema de gestión de SST, el cual debe empezar a ser ejecutado a partir del (1°) primero de enero del año siguiente.
 d. Las Administradoras de Riesgos Laborales-ARL deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, los casos en los cuales se evidencia el no cumplimiento del reporte de la autoevaluación y plan de mejora por parte de sus empresas afiliadas.

Con base en lo anterior, al no encontrarse norma que exonere al proponente BETHEL MARKETING Y PRODUCCION S.A.S., del cumplimiento del requisito señalado en el pliego de condiciones y en el informe de evaluación, y toda vez que no aportó la certificación requerida para subsanar la oferta presentada, la misma se rechazará conforme lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

4. MAGNUM EVENTOS S.A.S.: Subsanó en debida forma los requisitos señalados razón por la cual su oferta quedó habilitada en el proceso de selección.

Después de resueltas la única observación, se procede a validar los proponentes que quedarían habilitados según el cumplimiento de requisitos mínimos así:

PROPUESTA	PROPONENTE	SG-SST	ASPECTOS FINANCIEROS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS JURÍDICOS	HABILITADO SI/NO
1	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CALDAS - CORPODESCAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI

RESOLUCIÓN 1639 de 2022
(22 de septiembre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA SA - 001-2022"

PROPUESTA	PROPONENTE	SG-SST	ASPECTOS FINANCIEROS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS JURÍDICOS	HABILITADO SI/NO
2	**L & M PUBLICIDAD SAS**	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO
3	**BETHEL MARKETING Y PRODUCCION S A S**	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO
4	**MAGNUM EVENTOS SAS**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI

De acuerdo a lo anterior se habilitan sólo dos (2) propuestas en su orden de presentación así;

PROPUESTA	PROPONENTE
1	**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CALDAS - CORPODESCAL**
4	**MAGNUM EVENTOS S.A.S.**

En tal sentido se procede a realizar la calificación de las propuestas habilitadas así:

CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS

4.1. PUNTAJE A ASIGNAR

Los criterios de selección, son aquellos que permiten la escogencia de la oferta más favorable para CORPOCALDAS. Los artículos 5 y 12 de la Ley 1150 de 2007, la ley 816 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, regulan la materia relacionada con los factores de evaluación y de incentivos en la contratación de las entidades estatales. En este orden de ideas, es preciso establecer las reglas para determinar cada factor así:

DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN
Factor Económico	Máximo 600 puntos
Factor Técnico	Máximo 300 puntos
Apoyo a la industria Nacional	Máximo 100 puntos
TOTAL	**1.000 puntos**

Puntaje Adicional para Emprendimientos y Empresas de Mujeres	2.5 puntos

4.1.1 PUNTAJE POR ASPECTOS ECONOMICOS (600 Puntos)

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas hábiles y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 o más	5

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$GPO= \sqrt[nv+n]{PO\ X\ PO\ X\X\ POnv\ X\ P1\ X\ P2\ X\XPn}$$

Donde,

Gpo= Media geométrica con presupuesto oficial.
nv= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n = Número de Ofertas válidas.
PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.

RESOLUCIÓN 1639 de 2022
(22 de septiembre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA SA - 001-2022"

Pi= Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$(600 \text{ X } \left(1-\left(\frac{\text{Gpo-Vi}}{\text{Gpo}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a Gpo}$$

Puntaje i=

$$(600 \text{ X} \left(1-2\left(\frac{\text{Gpo-Vi}}{\text{Gpo}}\right)\right) \text{ para valores mayores a Gpo}$$

Donde,

Gpo= Media geométrica con presupuesto oficial.
Vt= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación

PUNTAJE POR ASPECTOS ECONOMICOS (600 Puntos)

Para el efecto se calcula la media geométrica con base en las dos propuestas habilitadas en el proceso de revisión jurídica, financiera y técnica, en el siguiente valor: $177.981.716,45

A renglón seguido se asigna puntaje así:

NUMERO	PROPONENTE	VALOR OFERTADO	PUNTAJE
1	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CALDAS - CORPODESCAL	$ 160.993.800	542,73
4	MAGNUM EVENTOS SAS	$ 185.325.700	550,48

4.1.2 PUNTAJE POR ASPECTOS TÉCNICOS (300 Puntos)

4.1.2.1. OFRECIMIENTO SOPORTE TECNOLÓGICO

CORPOCALDAS asignará puntaje de acuerdo con el ofrecimiento de elementos tecnológicos para la realización de los eventos que requiera la Corporación, sin costo adicional, así:

CRITERIO	PUNTAJE
Un computador portátil, videobeam con telón y cabina de sonido para un mínimo de veinte (20) eventos	100
Un computador portátil, videobeam con telón y cabina de sonido para un mínimo de diez (10) eventos	60
Un computador portátil, videobeam con telón y cabina de sonido para un mínimo de cinco (5) eventos	30

El puntaje asignado es el siguiente:

NUMERO	PROPONENTE	OFRECIMIENTO SOPORTE TECNOLÓGICO	PUNTAJE
1	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CALDAS - CORPODESCAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA EL EFECTO	0
4	MAGNUM EVENTOS SAS	Un computador portátil, videobeam con telón y cabina de sonido para un mínimo de veinte (20) eventos	100

4.1.2.2. OFRECIMIENTO SOPORTE DIVULGACIÓN

CORPOCALDAS asignará puntaje de acuerdo con el ofrecimiento de banners para la publicidad de los elementos, sin costo adicional para la Corporación, así:

CRITERIO	PUNTAJE
Tres (3) Banners de 1.50 m x 1 m, para la divulgación de los eventos que seleccione la Corporación (diseño aprobado por la supervisión)	100
Dos (2) Banners de 1.50 m x 1 m, para la divulgación de los eventos que seleccione la Corporación (diseño aprobado por la supervisión)	60
Un (1) Banner de 1.50 m x 1 m, para la divulgación de los eventos que seleccione la Corporación (diseño aprobado por la supervisión)	30

El puntaje asignado es el siguiente:

NUMERO	PROPONENTE	OFRECIMIENTO SOPORTE DIVULGACIÓN	PUNTAJE
1	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CALDAS - CORPODESCAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA EL EFECTO	0
4	MAGNUM EVENTOS SAS	Tres (3) Banners de 1.50 m x 1 m, para la divulgación de los eventos que seleccione la Corporación (diseño aprobado por la supervisión)	100

4.1.2.3. OFRECIMIENTO SOPORTE CAFETERÍA

CORPOCALDAS asignará puntaje de acuerdo con el ofrecimiento de estaciones de café en los eventos de la Corporación, así:

CRITERIO	PUNTAJE
Estación de café (incluye café, agua aromática, vasos desechables, azúcar, endulzante, aromática y galletas) para veinte (20) eventos	100
Estación de café (incluye café, agua aromática, vasos desechables, azúcar, endulzante, aromática y galletas) para diez (10) eventos	60
Estación de café (incluye café, agua aromática, vasos desechables, azúcar, endulzante, aromática y galletas) para cinco (5) eventos	30

El puntaje asignado es el siguiente:

NUMERO	PROPONENTE	OFRECIMIENTO SOPORTE CAFETERÍA	PUNTAJE
1	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CALDAS - CORPODESCAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA EL EFECTO	0
4	MAGNUM EVENTOS SAS	Estación de café (incluye café, agua aromática, vasos desechables, azúcar, endulzante, aromática y galletas) para veinte (20) eventos	100

4.1.3. PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL (100 Puntos)

Se asignarán cien (100) puntos a la propuesta que indique que la totalidad de los servicios objeto del contrato son de origen nacional.

En caso contrario, esto es, si sólo parte de los servicios objeto del contrato son de origen nacional, se asignarán cincuenta (50) puntos.

Para el otorgamiento del puntaje por este criterio, el proponente deberá indicar lo que corresponda en la carta de presentación y/o en el sobre dispuesto para el efecto en el SECOP II.

NOTA: Para el otorgamiento de este puntaje se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 16 del capítulo cuarto de las condiciones genéricas de la Selección Abreviada.

El puntaje asignado es el siguiente:

NUMERO	PROPONENTE	PUNTAJE DE LA INDUSTRIA NACIONAL
1	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CALDAS - CORPODESCAL	100
4	MAGNUM EVENTOS SAS	100

4.1.4. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (2.5 Puntos)

De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, del artículo 2.2.1.2.4.2.15. *Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas*, se otorgarán dos punto cinco (2.5) puntos adicionales a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del señalado Decreto.

Nota: Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en la norma señalada y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Ninguna de las ofertas acreditó la condición correspondiente.

RESOLUCIÓN 1639 de 2022
(22 de septiembre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA SA - 001-2022"

4.1.5. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

En observancia de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 en el presente proceso durante la etapa de evaluación de las ofertas, se reducirá el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a raves de las acciones previstas en la ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. La reducción del puntaje por incumplimiento de contrato se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2060 de 2020

Verificadas las anotaciones de los RUP aportados, ninguno de los oferentes registra multas o cláusulas penales impuestas, razón por la cual no se aplica reducción de puntaje. En caso que tal información varíe respecto de los RUP que deben subsanarse, se procederá de conformidad con lo señalado en la Ley y el pliego de condiciones.

Consolidado de los puntajes obtenidos por cada uno de las propuestas habilitadas.

Puntaje final de los proponentes							
No	**Nombre del proponente**	**Aspectos Económicos**	**Ofrecimiento Soporte Tecnológico**	**Ofrecimiento Soporte Divulgación**	**Ofrecimiento Soporte Cafetería**	**Apoyo industria nacional**	**Total**
1	**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CALDAS - CORPODESCAL**	542,73	0	0	0	100	642,73
4	**MAGNUM EVENTOS SAS**	550,48	100	100	100	100	950,48

Corpocaldas
Corporación Autónoma Regional de Caldas

RESOLUCIÓN 1639 de 2022
(22 de septiembre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA SA - 001-2022"

El orden final de los proponentes habilitados, de acuerdo con los puntajes obtenidos según el pliego de condiciones, es el siguiente.

Orden	Nombre del proponente	Total
1°	MAGNUM EVENTOS SAS	950,48
2°	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CALDAS - CORPODESCAL	642,73

En virtud de lo dicho, el comité evaluador recomendó adjudicar el contrato al oferente **MAGNUM EVENTOS S.A.S.,** por haber obtenido 950,48 puntos de 1.000 posibles, y por ende ocupar el primer lugar en el orden de elegibilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a favor del oferente **MAGNUM EVENTOS S.A.S.,** con NIT 900.780.830-7 representada legalmente por JENNY ANDREA BARBOSA BARRIOS identificada con la cédula No. 53.038.430, el contrato correspondiente al proceso de selección abreviada No. 001 de 2022, cuyo objeto es "Prestar servicios de apoyo logístico para la realización de las actividades y eventos en la ciudad de Manizales y sitios aledaños, contemplados en el programa de bienestar social, estímulos y capacitación, para los servidores públicos de la Corporación y su familia durante la vigencia 2022"; por un valor total de según la oferta económica presentada de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($185.325.700) impuestos incluidos, y con un plazo de ejecución seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio , previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución será electrónicamente al representante legal de la empresa **MAGNUM EVENTOS S.A.S.,** al correo electrónico indicado en su propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Así mismo, disponer la publicación del presente acto administrativo en la página web www.contratos.gov.co dentro de los tres días siguientes a la fecha de su expedición.

Corpocaldas
Corporación Autónoma Regional de Caldas

RESOLUCIÓN 1639 de 2022
(22 de septiembre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA SA - 001-2022"

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 77, parágrafo 1, de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, acorde con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 1150 de 2007.

Dada en Manizales, a los 22 días del mes de septiembre de 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

Elaboró: LORENA GAVIRIA PULIDO, ANDRÉS EDUARDO HENAO PINILLA, GERMÁN GUILLERMO MURILLO BALLESTEROS y JORGE ORLANDO CÁRDENAS TANGARIFE

Revisó: JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO.